



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral  
Radicación : 41001-31-05-001-2021-00162-01  
Demandante : ERIKA LORENA OVIEDO LUGO  
Demandada : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL  
HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA-  
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva  
Asunto : Renuncia poder

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial recepcionado vía correo electrónico de la abogada LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA, quien representaba a la entidad demandada, informando la renuncia al poder, advirtiéndose su pedimento ajustado a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se admitirá.

Por otro lado, la apoderada general y coordinadora jurídica de la entidad COMFAMILIAR DEL HUILA, según escritura pública N°. 26 del 10 de enero de 2023, remite memorial poder conferido al abogado ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, para continuar la representación de los intereses de la accionada, disponiéndose el reconocimiento de personería para actuar.

Finalmente, la apoderada de la parte demandante solicita información del proceso, respecto del turno para fallo en segunda instancia, frente a lo cual se revisa las actuaciones surtidas en el proceso, evidenciando



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

que ingresó por reparto de la Oficina judicial Seccional Neiva, el día 28 de marzo de 2022, sin que a la fecha le corresponda el turno para su estudio y emisión de la decisión en segunda instancia, pues el nuevo escenario traído por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 no alteró los turnos de los procesos judiciales que están para su solución, pues es de obligatorio cumplimiento dictar sentencias en el orden cronológico de ingreso al despacho, y le preceden al presente 149 procesos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022 a la data del ingreso citada líneas anteriores.

Así entonces, una vez le corresponda el turno para la decisión en segunda instancia, se procederá a correr traslado a las partes para alegar por escrito, conforme a la disposición normativa citada, mediante auto que se notifica por estados electrónicos, razón por la que deberán estar atentos los sujetos procesales a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial<sup>1</sup>, ante cualquier eventualidad.

Conforme a lo anterior, se RESUELVE:

1.- ADMITIR la renuncia al poder por la abogada LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.259.045 de Neiva, y T.P. 269.743 del C.S. de la J., quien representaba judicialmente a la entidad demandada.

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

2.- RECONOCER personería para actuar al abogado ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.075.298.238 de Neiva, y T.P. N°. 349.094 del C.S. de la J., para representar a la demandada COMFAMILIAR HUILA.

3.- INFORMAR a la parte demandante que el presente asunto se encuentra en turno # 149 de ingreso al Despacho de los asuntos por reparto de la especialidad laboral y seguridad social asignados.

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ  
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:  
Enasheilla Polanía Gomez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Civil Familia Laboral

**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c34e9a0f588111bb83b015c915f5e1f10cb37d38d476df10d002f6d4bd3560**

Documento generado en 10/11/2023 04:29:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**